



**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002154

PROY N°	2166
FECHA	07 12 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Talara, 07 DIC. 2022

Vistos, el MEMORANDUM N° 2395-2022/DREP/UGEL-T/UA; MEMORANDUM N° 0962-2022-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D; INFORME N° 0190-2022/DREP/UGEL-T/UA; INFORME TECNICO N° 0250-2022/GRP-DREP-UGEL-T-U.A.-RR.HH.; R.D. N° 614-2022; Expedientes Administrativos N° 12027, 04692, 03784-2022; y demás documentos adjuntos que constan en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2020-MINEDU, se resuelve en su Artículo 1° "Aprobación de la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente Apruébese la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", la misma que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.", (...);

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2022-MINEDU, se resuelve en su Artículo 1° El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU., (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 00000614-2022-UGELT de fecha 22.02.2022, se resuelve en su Artículo 1°, APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales de doña BOULANGGER AGURTO, MANUELA CHARITO, DNI. N° 03890996, como PROFESOR, de la I.E. 14902, nivel y/o modalidad: Primaria, con Código de Plaza N° 20EVE2208450, Motivo de la Vacante: OFICIO N° 00137-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, con una vigencia del contrato Desde el 1/03/2022 hasta el 31/12/2022, jornada laboral de 06 Horas Pedagógicas, Fase de Adjudicación: CONTRATACION POR RESULTADOS;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12027 de fecha 07.11.2022, el cual contiene el OFICIO N°0163- 2022 D.I.E. N° 14902 suscrito por la directora de la IE 14902, donde indica: "comunicar a su Despacho, que adjunto al presente se está remitiendo la R.D. 019-2022, de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES de la Prof. MANUELA CHARITO BOULANGGER AGURTO, para su conocimiento de la sanción impuesta a la mencionada docente."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04692-2022 de fecha 22.04.2022, el cual contiene el OFICIO N° 0055- 2022/I.E. N° 14902-MRDLP-D. suscrito por la directora de la IE 14902, donde remite: "INFORMACIÓN DE PROF. MANUELA CHARITO BOULANGGER AGURTO."



g





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002154

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Talara, 07 DIC. 2022

Que, mediante Expediente Administrativo N° 03784-2022 de fecha 29.04.2022, el cual contiene el OFICIO N° 0041- 2022/I.E. N° 14902-MRDLP-D. suscrito por la directora de la IE 14902, donde comunica: "(...); el ABANDONO DE CARGO de la docente de Educación Física Prof. BOULANGGER AGURTO MANUELA CHARITO, a partir del día de hoy 29 de marzo del año en curso; (...)"

Que, la Declaración Universal de los Derechos del Niño estableció en el artículo 2 que: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño", el resaltado y subrayado es nuestro.

Que, el mismo criterio quedó reiterado y desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que en su momento dispuso que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", el resaltado y subrayado es nuestro.

Que, en ese orden de ideas en atención al interés superior del estudiante se dio prioridad a la atención del servicio educativo de los estudiantes de las aulas afectadas por dicha suspensión.

Que, según los que dispone el artículo 85° del DS 04-2013 Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial en su subnumeral N° 85.1 precisa "La sanción administrativa disciplinaria de suspensión y cese temporal inhabilita al profesor por el tiempo de la sanción a ejercer función pública, bajo cualquier forma o modalidad, el resaltado y subrayado es nuestro.

Por tanto, el interés superior del niño exige, como tal, considerar caso a caso los hechos y la situación del menor afectado; elegir, entre las múltiples posibilidades interpretativas, la situación que más conviene a su cuidado, protección y seguridad; y adoptar una decisión que estime las posibles repercusiones en él, en este caso se dio prioridad a atender el servicio educativo afectado por el presunto abandono de cargo de los docentes líneas arriba mencionados.

Que, de acuerdo a las disposiciones del DS 015-2020-Minedu en el subnumeral 9.9 del numeral 9 y literal k) "Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente", dentro de las causales para resolución de contrato. Además, se da cuenta a su despacho de la motivación de la resolución de sus contratos por incurrir ambos docentes en una de las causales señaladas en párrafos anteriores.

Que, mediante MEMORANDUM N° 0962-2022-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D, de fecha 07.12.2022, emitido por el Director de la UGEL Talara donde comunica al Director del Sistema Administrativo II - UA, donde indica: "(...); se autoriza la proyección de Acto Resolutivo, para dar por concluido a partir del 29.03.2022 los efectos de la RD N° 614-2022 de fecha 22.02.2022 de la docente BOULANGGER AGURTO MANUELA CHARITO; (...)"

Estando a lo actuado por la Oficina de Personal según INFORME TECNICO N° 0250-2022/GRP-DREP-UGEL-T.U.A.-RR.HH.;

MINISTRO UGEL-T
JOSUVIDA RUPLO
CORMIGSA RUA
SANCOR PERU
LIZVIA AL





**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARÁ



00002154

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Talara, **07 DIC. 2022**

De conformidad con los dispositivos legales vigentes, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; el Decreto Supremo N°015-2020-MINEDU, Norma que regula el procedimiento, Requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores en el marco de del Contrato de Servicio Docente; Decreto Supremo N° 001-2022-MINEDU, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 011773-2022-DREP.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDO, a partir del 29.03.2022, los efectos de la **Resolución Directoral N° 00000614-2022-UGELT** de fecha 22.02.2022, se resuelve en su Artículo 1°, **APROBAR EL CONTRATO**, por servicios personales de doña **BOULANGGER AGURTO, MANUELA CHARITO**, DNI. N° 03890996, como **PROFESOR**, de la I.E. 14902, nivel y/o modalidad: **Primaria**, con Código de Plaza N° 20EVE2208450, Motivo de la Vacante: **OFICIO N° 00137-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP**, con una vigencia del contrato Desde el 1/03/2022 hasta el 31/12/2022, jornada laboral de 6 Horas Pedagógicas, Fase de Adjudicación: **CONTRATACION POR RESULTADOS**, en mérito a la **Clausula Sexta. Inciso K) DECLARARSE SU INHABILITACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE.** del Contrato de Servicio Docente.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución al personal inmerso; Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Dirección, Asesoría Jurídica y en la forma y modo, a las demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Prof. Hugo Fernando Negreyros Sánchez
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara